



Firmado digitalmente por
TARAZONA CERRÓN Christian Leoncio
FAU 20133840531.html
Fecha: 21/11/2024 12:35:23-0500

Anexo N° 1
COMISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 2
NOTIFICACION POR PUBLICACION

La Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del INDECOPI ha emitido la siguiente notificación por edicto:

EXPEDIENTE
1207-2024/CC2
ADMINISTRADOS
Denunciante : CHULLEN GALBIATI PIER PAOLO EDUARDO
Denunciados: EPOXIMANIA S.A.C.
NOTIFICACION POR EDICTO

PRIMERO: Admitir a trámite la denuncia del escrito del 25 de julio de 2024, complementada mediante escritos del 05, 07 y 12 de agosto, y subsanada mediante escrito del 08 de septiembre de 2024, presentada por el señor Pier Paolo Eduardo Chullen Galbiati contra Epoximania S.A.C. por presunta infracción los artículos 18 y 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto el proveedor denunciado:

- (i) **No habría cumplido con brindar el servicio contratado en el plazo acordado;**
(ii) no habría cumplido con realizar el diseño acordado para el piso; y,
(iii) no habría realizado adecuadamente la colocación de zócalos, trabajos en paredes y encimera, en tanto se advirtieron manchas, grietas y huecos.

SEGUNDO: Tener por ofrecidos los medios probatorios presentados por el señor Pier Paolo Eduardo Chullen Galbiati.

TERCERO: Correr traslado de la denuncia a Epoximania S.A.C. para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 807, presente sus descargos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

CUARTO: Requerir a Epoximania S.A.C. para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación cumpla con presentar lo siguiente:

- (i) Presentar documentos que acrediten su inscripción en los Registros Públicos o la declaración jurada que indique que cuenta con dicha inscripción;
(ii) presentar las facultades de representación de su representante legal en el presente procedimiento o la declaración jurada que indique que cuenta con dichas facultades y las mismas se encuentran vigentes;
(iii) señalar Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);
(iv) fijar domicilio procesal para el procedimiento, de conformidad con el literal 1 del artículo 442 del Código Procesal Civil;
(v) en caso califique como microempresa o pequeña empresa, presentar los documentos que acrediten su volumen de ventas o ingresos brutos percibidos el año anterior relativo a todas sus actividades económicas y el número de trabajadores con el que cuenta. Ello, a fin de que la Comisión pueda merituar dicha documentación, conforme lo establece el artículo 110 del Código; y,
(vi) cumpla con presentar los documentos (contables, tributarios o declaración jurada) correspondiente al año que se habría cometido la presunta infracción denunciada por el consumidor, ello en caso de tratarse de un ejercicio fiscal concluido, o en su defecto, los documentos (contables, tributarios o declaración jurada) que correspondan al ejercicio fiscal inmediato anterior.

QUINTO: Requerir a las partes que cumplan con presentar lo siguiente:

Al denunciante:

- Presentar copia de todas las comunicaciones sostenidas con la parte denunciada, las cuales deberán ser adjuntadas de manera ordenada y cronológica, incluyendo mensajes de texto, conversaciones de WhatsApp, cartas notariales, llamadas telefónicas, correos electrónicos, etcétera;
- presentar la documentación entregada al proveedor respecto a los diseños a aplicar en su piso.

Al denunciado:

- Presentar toda la documentación e información entregada al denunciante referente al contrato suscrito el 14 de mayo de 2024;
- presentar copia de todas las comunicaciones sostenidas con la parte denunciante, las cuales deberán ser adjuntadas de manera ordenada y cronológica, incluyendo mensajes de texto, conversaciones de WhatsApp, cartas notariales, llamadas telefónicas, correos electrónicos, etcétera;

EDICTO.- Ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, que despacha el señor Juez Brayan Luis Espiritu Vega, Especialista Legal Robert Jesús Serrera Muñoz, Expediente N° 02946-2024-0-1866-JP-CI-03. Que, Natividad Mercedes Parejas Herrera, solicita la Sucesión Intestada del causante José Armando León Herrera, fallecido sin testar el día 05/04/2024, a fin de que se declare como heredero a la demandante; dicha solicitud fue admitida mediante Resolución TRES de fecha 25/09/2024, en la Vía del Proceso No Contencioso. En Miraflores a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Miraflores, 21 de noviembre de 2024.
ROBERT JESUS SERRA MUÑOZ - Secretario Judicial
- 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores - Corte Superior de Justicia de Lima.

KX.- 90987.- SUCESION INTESTADA.- ANTE MI, DONATO HERNAN CARPIO VELEZ NOTARIO DE LIMA, CON OFICIO NOTARIAL SITO EN AVENIDA REPUBLICA DE CHILE NUMERO 295, OFICINA 205, SANTA BEATRIZ, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, SE HA PRESENTADO **DOMININA RODRIGUEZ CARRION** SOLICITANDO LA SUCESION INTESTADA DE **PEDRO RODRIGUEZ VILLAJUAN Y EUGENIA CARRION GARRA VDA DE RODRIGUEZ**, FALLECIDOS EL DIA 30 DE ENERO DEL 2014 Y 22 DE ENERO DEL 2023, RESPECTIVAMENTE, QUIENES TUVIERON COMO ULTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE LIMA; LLAMANDOSE A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO. LIMA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024. **DONATO HERNAN CARPIO VELEZ - ABOGADO - NOTARIO DE LIMA.**

SEXTO: Informar a las partes que el artículo 110 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor faculta a la Comisión a calificar las infracciones de la referida norma como leves, graves o muy graves e imponer sanciones que van desde una amonestación hasta una multa por un máximo de 450 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de las medidas correctivas, reparadoras y complementarias, que puedan ordenarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 114, 115 y 116 de la referida norma. Asimismo, se considera circunstancias atenuantes para la graduación de la sanción, el allanamiento de la denuncia o el reconocimiento de las pretensiones en ella contenidas, de acuerdo con el artículo 112 del Código.

SÉPTIMO: Informar a las partes que conforme a lo establecido en el artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio que la Administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, los administrados pueden proponer la designación de peritos a su costa, debiendo en el mismo momento indicar los aspectos técnicos sobre los que éstos deben pronunciarse. En caso se realice dicho peritaje, en la resolución final se determinará si los gastos deben ser asumidos por alguna de las partes, o reembolsados a la otra parte, según corresponda, de manera adicional a la sanción que haya podido imponerse.

OCTAVO: Comunicar a las partes que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 807, hasta antes de la emisión de la Resolución Final tienen la posibilidad de solicitar se le cite a una audiencia de conciliación. En caso deleguen a favor de una tercera persona su actuación en la diligencia programada, ésta deberá presentar un poder especial con firma legalizada ante Notario Público, donde conste expresamente su facultad para asistir y conciliar en su representación. Ello bajo apercibimiento de no realizar la audiencia de conciliación y levantar el acta de inasistencia correspondiente.

NOVENO: Solicitar a las partes que, de desear llegar a un acuerdo conciliatorio en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, presenten sus propuestas conciliatorias, las mismas que serán tomadas en cuenta por esta Secretaría Técnica para evaluar la pertinencia de programar una audiencia de conciliación a fin de que tengan la oportunidad de llegar a un acuerdo que solucione la controversia que originó la presente denuncia.

Es pertinente recordar que, en caso corresponda, la presentación de una propuesta conciliatoria por parte del proveedor es tomada en cuenta al emitir pronunciamiento final.

DÉCIMO: Poner en conocimiento de las partes que, antes de la emisión de la Resolución Final, tienen la posibilidad de formular su desistimiento o presentar el acuerdo arribado mediante la conciliación, mediación, transacción o cualquier otro acuerdo que, de forma indubitable, deje constancia que se ha solucionado la controversia materia de denuncia.

DÉCIMO PRIMERO: Tener por domicilio procesal del señor Pier Paolo Eduardo Chullen Galbiati el correo electrónico pierpaoloch@gmail.com.

DÉCIMO SEGUNDO: Informar a Epoximania S.A.C. que, en caso desee ser notificado a través de la modalidad de correo electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá: a) autorizar expresamente la notificación a un correo electrónico, pudiendo utilizar para ello el Anexo 1 que se adjunta al presente; y, b) activar dentro de su correo el sistema de respuesta automática de recepción de correos.

DÉCIMO TERCERO: Informar a los administrados que la presente Resolución fue firmada de forma digital, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, conforme puede verificarse en el presente documento que se encuentra en formato PDF.

CHRISTIAN TARAZONA CERRÓN
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

La presente notificación se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como los artículos 3.1 y 5.5 de la Directiva N° 001-2020-TRI-INDECOPI y el artículo 165 y siguientes de la Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

Atentamente,

CHRISTIAN TARAZONA CERRÓN
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

EDICTO DE SUCESION INTESTADA JUDICIAL. - Ante el 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - CIVIL - LABORAL CONDEVILLA - LIMA NORTE. - Exp N° 03792-2023-0-0904-JP-CI-01. JUEZ: JANIDETH CARDENAS PORTUGAL. Esp. Legal: SABINO M. PECE-ROS PEREZ. A solicitud de **EMILIA CHAVEZ ALFARO** se ha resuelto **ADMITIR** a tramite la solicitud de **SUCESION INTESTADA de la causante BENJAMINA ALFARO MUÑOZ**, fallecida en la ciudad de Lima, el 03 de setiembre de 1992, la misma que se sustanciara por la VIA DEL PROCESO NO CONTENCIOSO. Lima, 28 de noviembre del 2024. **ROCIO VALDERRAMA CHAVEZ - Abogada - C.A.L N° 98942.**

EDICTO MATRIMONIAL NOTARIAL

KARDEX 89892

EDICTO MATRIMONIAL

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN AV. REPUBLICA DE CHILE 295, OFICINA 205, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; SE HA PRESENTADO: DOÑA **STEFANI ANTONELLA ZAZA CASTAGNET**, NACIONALIDAD: PERUANA, ESTADO CIVIL: SOLTERA, PROFESIÓN: DISEÑADORA, EDAD: 35 AÑOS, DOMICILIO: AV. ANGAMOS OESTE 1661, DEPARTAMENTO 202, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA Y DON: **KLAUS DRAGE ORBAN PETRINEC**, NACIONALIDAD: PERUANA, ESTADO CIVIL: SOLTERO, PROFESIÓN: ADMINISTRADOR, EDAD: 35 AÑOS, DOMICILIO: AV. ANGAMOS OESTE 1661, DEPARTAMENTO 202, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; QUIÉNES PRETENDEN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL EL DÍA **SÁBADO, 21 DE DICIEMBRE DEL 2024**, HORA: 03:00 P.M., LUGAR: CHACHI DIBOS 1201, CLUB REGATAS LIMA, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

LAS PERSONAS QUE CONOZCAN DE ALGÚN IMPEDIMENTO MATRIMONIAL PODRÁN DENUNCIARLO DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO CIVIL, ANTE MI DESPACHO NOTARIAL.

LIMA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DONATO HERNAN CARPIO VELEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

EDICTO JUDICIAL.- EXPEDIENTE 01045-2004-0-3209-JP-CI-01 JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MBJ DE HUAYCAN A SOLICITUD DE ISAIAS QUISPE GUEVARA SOBRE SUCESION INTESTADA SE HA RESUELTO RESOLUCION NUMERO DOS DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VENTICUATRO ADMITIR A TRAMITE LA SUCESION INTESTADA INOCADA POR ISAIAS QUISPE GUEVARA A FIN DE QUE SE LE DECLARE COMO HEREDERO ASI COMO A SU HERMANA MARIA YOLANDA FARFAN GUEVARA Y A LA SUCESION DE SINFOROSA QUISPE GUEVARA DE PALOMINO DE SU SEÑORA MADRE QUE EN VIDA FUE ISIDORA GUEVARA AMABLE DE FARFAN , FALLECIDA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO DEBIENDO SUSTANCIARSE EN EL PROCESO NO CONTENCIOSO LOS QUE SEAN CREAD CON DERECHO HAGAN VALER EL MISMO CONFORME A LEY. SIENDO EL DIA VEINTICHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VENTICUATRO AUTORIZADO POR EL ABOGADO MARTIN SANTILLANA CASTILLO CON REGISTRO CAL 51375. **MARTIN SANTILLANA CASTILLO - Abogado - CAL. 51375 - CAC. 4237.**

EDICTO.- EXPEDIENTE **01826-2024-0-0904-JP-CI-04**, ANTE EL 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA-CIVIL-LABORAL CONDEVILLA, QUE DESPACHA LA JUEZA: CHAVEZ BONILLA ROSA ENMA, CON ESPECIALISTA LEGAL: MEDINA BELLIDO MIRIAM MARLENE, CON RESOLUCIÓN N° UNO SE ADMITE LA DEMANDA DE SUCESION INTESTADA INTERPUESTA POR NANCY YVONNE VARGAS ROSALES Y CLARA PATRICIA VARGAS ROSALES RESPECTO DE SU PADRE **JUAN VARGAS AYLLON** FALLECIDO EN LIMA EL 27 DE JULIO DE 1996, REGISTRADO SU FALLECIMIENTO EL 30 DE JULIO DE 1996, POR LO QUE SE PUBLICA DE ACUERDO A LEY.

EDICTO. Ante 3° JUZGADO PAZ LETRADO LIMA ESTE San Juan Lurigancho, Exp. 03923-2024-0-3207-JP-CI-03, Especialista Dr. Obregón Pérez Jorge Adolfo. **ADMITIR** solicitud **SUCESION INTESTADA** de **YOLANDA ROJAS LUJÁN** interpuesta por **ELIZABETH YRMA ESPINOZA ROJAS Y SUS HERMANOS LUIS ALBERTO ESPINOZA ROJAS, THANIA ELISA URBANO ROJAS Y LOURDES MARIBEL URBANO ROJAS Y CONYUGE SPERTITE ALFREDO URBANO HUAMANI, VIA PROCESO NO CONTENCIOSO**, falleció 24 julio 2022, San Juan Lurigancho - Lima. San Juan Lurigancho 2 diciembre 2024. **LUIS GENARO ONCEBAY JUAREZ ABOGADO - CAL 36441.**

KX.-91046.- SUCESION INTESTADA.- ANTE MI, DONATO HERNAN CARPIO VELEZ NOTARIO DE LIMA, CON OFICIO NOTARIAL SITO EN AVENIDA REPUBLICA DE CHILE NUMERO 295, OFICINA 205, SANTA BEATRIZ, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, SE HA PRESENTADO **ARMANDO JOSE RIVERO LAVERDE** SOLICITANDO LA SUCESION INTESTADA DE **LILIANA ELIZABETH RAMOS LONCAN DE RIVERO**, FALLECIDA EL DIA 26 DE AGOSTO DEL 2024, QUIEN TUVO COMO ULTIMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CIUDAD DE LIMA; LLAMANDOSE A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO. LIMA, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024. **DONATO HERNAN CARPIO VELEZ - ABOGADO - NOTARIO DE LIMA.**



Oficina Principal de Publicidad : Jr. Quilca 593 - Lima

TELEFONOS FIJOS:
01 - 7220815 - 01 424 3136



WhatsApp VENTAS:

992439186